

PJ-0064-10

Bogotá, D.C., 31 de mayo de 2010

Doctor
CRISTHIAN LIZCANO ORTÍZ
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Carrera 7 No.77-07 Piso 9-10
Ciudad

Asunto. Comentarios al documento de estudio "Utilización de infraestructura y redes de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones".

Respetado Doctor Lizcano,

De conformidad con la invitación efectuada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones para presentar comentarios respecto del documento citado en la referencia, a continuación AVANTEL S.A. expondrá sus inquietudes y consideraciones sobre el particular.

En primer lugar, es importante manifestar la importancia que reviste la iniciativa regulatoria para el sector de las telecomunicaciones, dado que una de las grandes barreras de entrada a los mercados la constituye precisamente el alto costo de la infraestructura necesaria para adecuar una red que resulte competitiva frente a las redes de los proveedores de redes y servicios establecidos.

En esa medida y dado que uno de los principios orientadores de la Ley 1341 de 2009 es precisamente el uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, conviene mencionar que en desarrollo de la presente iniciativa, corresponde a la CRC en los términos del numeral 5 del artículo 22 de la misma ley¹, observar los criterios a los que se refiere el mencionado principio legal:

- Para promover el uso eficiente de la infraestructura con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios el análisis de la CRC debe prever la remuneración de dicha infraestructura a costos de oportunidad, garantizando con las decisiones que adopte, que la compartición de infraestructura de terceros y la remuneración que fije a cargo de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, representarán mayor beneficio a la industria de telecomunicaciones que la instalación de infraestructura propia.
- El análisis debe reflejar que el uso de infraestructura de terceros para la provisión de servicios de telecomunicaciones es técnicamente factible, asegurando que en efecto exista un beneficio real para los operadores de telecomunicaciones en cuanto al uso de redes o elementos de red a través de los cuales se proveen otros servicios.

¹ Definir las condiciones en las cuales podrán ser utilizadas infraestructuras y redes de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones, bajo un esquema de costos eficientes.

- Así mismo, es de vital importancia que la remuneración que fije la CRC se sujete cabalmente al criterio establecido en la norma respecto a la remuneración a costos eficientes del acceso a dicha infraestructura.

En este punto cabe mencionar que en la medida que la ley establece la obligación al Estado de fomentar el uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones, corresponde al mismo, a través de sus diferentes entidades y de manera mancomunada, ajustar las condiciones jurídicas y regulatorias de manera que se permita la compartición de infraestructura realmente necesaria para la correcta provisión de los servicios de telecomunicaciones, y en esa medida, se evite lo señalado por la propia Comisión en el documento publicado: *"De hecho, en el caso colombiano no es posible hacer compartición de antenas cuando el espectro se asigna a un determinado operador y el mismo está inhabilitado para otorgar permisos de uso secundario."*

Ahora bien, el aspecto que más impacto genera para los proveedores de servicios de telecomunicaciones es, sin lugar a dudas, el referido a la remuneración por el uso de la infraestructura de terceros. Sobre el particular, se considera que la opción más benéfica de las presentadas en el documento publicado es la de Remuneración de Costos Adicionales, sin embargo, y al margen de la decisión que deba adoptar la CRC, se solicita fijar el valor de la misma en consideración a cada uno de los elementos de otras redes que la CRC identifique como necesarios para la provisión de los servicios de telecomunicaciones, realizando sobre cada uno de ellos el correspondiente análisis o costeo que lleve a determinar una contraprestación eficiente y razonable.

Dichos valores deben establecerse como un techo, de manera que se permita la libre negociación de los mismos por parte de los operadores involucrados, y en línea con las recomendaciones que sobre el particular ha efectuado la UIT, las medidas que adopte la CRC para promover el uso compartido de infraestructura se relacionen con el desarrollo de una política de reglamentación en relación con el precio del uso compartido de infraestructura y con las salvaguardias reglamentarias.

Lo anterior, no excluye prever, previo análisis de competencia, la posibilidad de que la CRC avoque conocimiento de los conflictos que sobre el particular surjan.

De otra parte, el documento publicado no discute la necesidad de colaboración de los entes reguladores con las municipalidades para respaldar y facilitar el uso de infraestructura e instalaciones esenciales, algo que destaca Booz Allen Hamilton, 2007. De igual forma, además de compartir infraestructura entre sectores, hace falta incentivos para la creación de empresas que tomen posesión sobre infraestructura pasiva común, eliminando obstáculos ficticios para la entrada de nuevos operadores, así como facilitando la estandarización de precios.

A continuación se remiten las respuestas a la consulta formulada en el documento publicado:

1. ¿Considera que la compartición de infraestructura de TIC para la provisión de dichos servicios requiere intervenciones adicionales por parte del organismo regulador frente a las efectuadas a través de la Resolución CRT 2014 de 2008? ¿Frente a qué tipo de problemáticas se identifica la necesidad de dicha intervención?

Bogotá
Carrera 11 No. 93-92
PBX: (571) 634 3434
Fax: (571) 628 5380

Medellín (Envigado)
Carrera 43A No. 23 Sur-15
Conm.: (571) 312 4666
Fax: (571) 311 2550

Cali
Avenida 5 A N No. 23N-72
Conm.: (571) 660 3822
Fax: (571) 660 5866

Barranquilla
Calle 74 No. 56-47
Conm.: (571) 360 6362
Fax: (571) 369 1120

Bucaramanga
Carrera 33 No. 47-41
Conm.: (571) 647 8020
Fax: (571) 657 7666

En efecto, resulta necesario complementar la Resolución CRT 2014 de 2008, en el sentido de incluir no solo ductos, torres y postes, sino todo tipo de infraestructura de carreteras y energía, para facilitar la instalación de infraestructura de comunicaciones que facilite la entrada de nuevos y mejores servicios para operadores y usuarios finales. Así mismo, se requieren intervenciones adicionales del ente regulador para que las municipalidades y entes distritales efectivamente den cumplimiento a la iniciativa de compartir infraestructura y facilitar los permisos y trámites para estos esquemas.

Sobre este último aspecto, cabe mencionar que actualmente la dificultad para los operadores radica en los permisos municipales para ubicar la infraestructura (los municipios ponen límites que hacen imposible la ubicación de infraestructura nueva y, sus disposiciones llegan a afectar la infraestructura ya establecida). Por ejemplo, en relación con la ubicación lo último que manifestó la secretaría distrital de planeación fue que la autorización para ubicar infraestructura no cubre las ubicaciones, de manera que se tendría que volver a tramitar ante planeación un permiso para ampliar el uso de la infraestructura con el fin de permitir la ubicación de otros operadores.

- 2. ¿Considera que el acceso a infraestructura esencial desplegada por operadores de sectores distintos al de telecomunicaciones puede dinamizar la cobertura de los servicios de TIC y, en virtud de ello, los niveles de penetración asociados, maximizando el bienestar de la sociedad? ¿De qué manera puede contribuir la compartición de infraestructura en dichos aspectos? En complemento, ¿qué tipo de componentes de infraestructura y de qué sectores (petrolero, eléctrico y de gas, acueducto y alcantarillado, carreteras y malla vial, entre otros), pueden considerarse como instalaciones esenciales y, por ende, ser susceptibles de soportar compartición a efectos de suministrar servicios de TIC?**

El despliegue de infraestructura de otros sectores sí puede dinamizar la expansión de los operadores TIC. El beneficio de poder compartir infraestructura para las TIC es evidente, pues reduce costos de inversión para los solicitantes y permite al propietario de la infraestructura obtener ingresos que le ayuden a pagar la inversión realizada. Todo desarrollo que se haga en los sectores de infraestructura eléctrica, vial, de servicios públicos y petrolera (oleoductos) deberían ser susceptibles de considerarse como instalaciones esenciales.

- 3. ¿Qué mecanismos de jure o de facto conoce, tales que permitan la compartición de infraestructura de otros sectores de la economía para la prestación de servicios de TIC?**

Más que un mecanismo, un esquema exitoso en otros países fue la entrada de terceros como dueños de la infraestructura susceptible de ser usada por varios operadores. Dicho esquema garantiza la eliminación de obstáculos impuestos por conveniencia y fomenta la creación de precios estándares.

Uno de los casos que se presentan es el de prestación de Telecomunicaciones sobre redes de transporte de energía mediante interacción de empresa matriz con una de sus subordinadas o unidades de negocio.

4. ¿Cuáles son las barreras legales, técnicas y económicas que se considera deben ser objeto de análisis y de propuestas específicas a efectos de materializar la compartición de infraestructura desplegada en otros sectores por parte de operadores del sector de TIC?

En primer lugar, los límites al uso del espectro radioeléctrico, específicamente en cuanto a la imposibilidad de hacer uso compartido del mismo, tal como lo señaló la misma CRC; hecho que afecta negativamente la posibilidad de compartición de antenas.

Por otro lado, puede mencionarse la falta de precios de referencia o precios techo que dificultan y prologan las negociaciones de compartición de infraestructura.

De manera general, se puede concluir que es muy difícil que un sector diferente considere destinar parte de su inversión para que le sirva al sector TIC, porque amplía el objetivo de su proyecto y lo desvía de los intereses de su propio sector, salvo que existiera un régimen jurídico de obligatorio cumplimiento que obligara a tales empresas a incluir desarrollos de instalaciones esenciales susceptibles de ser utilizados (compartidos) por operadores de telecomunicaciones y que hubiera una buena perspectiva de ingresos que justificara en el futuro dedicarle atención a este aspecto.

5. ¿Qué otros casos de estudio a nivel internacional (distintos a los discutidos en este documento) resultan relevantes en materia de compartición de infraestructura de otros servicios para la provisión de servicios de TIC?

Avantel no conoce documentos específicos sobre el particular, no obstante se tiene conocimiento de casos del sector vial (concesiones de puentes de gran longitud) que diseñan y construyen parte de su infraestructura para facilitar el tendido de redes TIC y cobran por su uso.

6. ¿Qué metodología se considera la más adecuada a efectos de remunerar el uso de la infraestructura compartida de tal manera que se dé un adecuado retorno a la inversión del propietario de la infraestructura y, al mismo tiempo, se incentive la utilización de la misma por parte de los proveedores de TIC en el país?

Al parecer, el mejor método existente es el de remuneración por costos adicionales, aunque no siempre es posible de cuantificar por falta de una estructura de costos organizada para tal fin al interior de la empresa dueña de la infraestructura.

En estos términos AVANTEl S.A. presenta sus comentarios sobre el proyecto publicado, a la espera de que los mismos contribuyan al análisis del tema.

Cordialmente,



XIMENA BARBERENA NISIMBLAT
Representante Legal

Anexo: Documento de estudio: Telecom Infrastructure Sharing

Bogotá

Carrera 11 No. 93-92
PBX: (571) 634 3434
Fax: (571) 628 5380

Medellín (Envigado)

Carrera 43A No. 23 Sur-15
Conm.: (571) 312 4666
Fax: (571) 311 2550

Cali

Avenida 5 A N No. 23N-72
Conm.: (571) 660 3822
Fax: (571) 660 5866

Barranquilla

Calle 74 No. 56-47
Conm.: (571) 360 6362
Fax: (571) 369 1120

Bucaramanga

Carrera 33 No. 47-41
Conm.: (571) 647 8020
Fax: (571) 657 7666